



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2023-00099-01
Incidentante	ADRIAN FEIPE VERA GUARNIZO
Incidentado	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de Iniciar incidente

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se procede a resolver sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por ADRIAN FELIPE VERA GUARNIZO identificado con la C.C. 1.106.394.133, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN.

El señor ADRIAN FELIPE VERA GUARNIZO, manifestó que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN ha venido incumpliendo el fallo de tutela proferido por este despacho el 16 de agosto del año en curso, al no dar una respuesta de fondo a la solicitud que les elevo el pasado 08 de febrero, en lo que corresponde a un crédito educativo por el adquirido a través de la dicha secretaria.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Mediante providencia calendada con fecha 14 de septiembre de 2023, se dispuso a requerir al Dr. JUAN ENRIQUE ORTIZ LIS, identificado con la C.C. 93.201.202 De Purificación en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL PURIFICACIÓN, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de agosto del año en curso, dentro de la acción constitucional con radicado No.73585-40-89- 003-2023-00099-00.

Con oficio número 0985 del 15 de septiembre del presente año, se notificó la anterior decisión al incidentado, por lo que el 20 de septiembre del año en curso, dio respuesta al requerimiento e informó que a través del oficio 140-207, del 19 de septiembre de 2023, amplió la respuesta que se le había dado al actor y en ella le informó al Incidentante sobre las consecuencias que le acarreo la no culminación de sus estudios universitarios; lo que dispuso el Icetex sobre la condonación de los intereses en virtud de la deuda adquirida por el abandono del programa académico.

En ese sentido, se allego la trazabilidad de la comunicación remitida el 20 de septiembre con destino al incidentante informándole lo anterior, lo cual se realizó a través del correo electrónico adrianvera_19@hotmail.com .

De la prueba documental allegada al expediente, se corrió traslado al Incidentante el cual a través de correo electrónico del día 23 de septiembre de 2023, manifiesto que con la respuesta da por la Secretaria de Educación, no encuentra satisfecha su petición; por cuanto no se le ha informado que va a suceder frente a su desvinculación del programa, para así poder acceder a los beneficios de condonación de intereses con la entidad ICETEX.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho Judicial a través de auto del día 27 de septiembre de 2023 dispuso citar a las partes para que rindieran declaración frente a los hechos objeto del incidente, fijando como fecha el día 03 de octubre de 2023.

El día 03 de octubre de 2023, se escucharon en versiones libre y espontánea a fin de que las partes, determinaran claramente sobre lo relacionada con el cumplimiento del fallo objeto de incidente. Es así que en su momento el Sr. Secretario de Educación Local procedió a indicarle con claridad al señor Adrián Felipe Vera Guarnizo, los procedimientos que actualmente está realizando la alcaldía con el ICETEX para poder darle una solución a la problemática, que no solo aqueja al incidentante sino a otros que también fueron beneficiados de créditos para estudio. Así mismo, fue muy abierto al diálogo y al querer resolver de fondo la petición, por lo que invito a actor, a comparecer a las oficinas de la secretaria de educación a fin de prestarle toda la ayuda y compromiso para la solución del caso con esa entidad. De igual forma, de manera cordial le indico al accionante, que en caso de requerir información adicional estaba presto a colaborarle.

En virtud de lo anterior, y escuchados cada uno de los actores en este asunto, el Despacho indago a la parte Incidentante para efectos de que indicara si con la exposición, explicación y datos que dio a conocer el secretario de Educación, se daba por ejecutada la respuesta de fondo a la petición de la cual fue objeto de este Incidente. En tal sentido, el actor, de manera clara, precisa y espontánea afirmó que la intervención del Sr. secretario de Educación, fue suficiente, amplia, congruente; que además de ello agradeció la disposición que tuvo el referido funcionario Municipal no solo para aclararle detalladamente todo lo que viene haciendo la Alcaldía Local a fin de resolver el asunto; por lo que considero que quedaron superados los inconvenientes que dieron motivo al presente incidente de desacato.

1

CASO CONCRETO:

Según los antecedentes del caso, se tiene que el accionante denuncia el incumplimiento a la orden de tutela, que dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación del fallo, se diera contestación de fondo a la solicitud elevada el 08 de febrero de 2023.

Frente a lo anterior la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN,

¹ Ítem 10 Cuaderno Incidente de Desacato – Acta de Diligencia 03 de octubre de 2023.

allego respuesta al requerimiento previo efectuado por este Despacho Judicial, informando que se amplió la respuesta brindada al incidentante el 20 de septiembre de 2023, para que posteriormente en diligencia realizada el 3 de octubre de 2023 en este Despacho Judicial, se diera una respuesta explicada y ampliada frente a los procedimientos que se están llevando a cabo actualmente con la entidad ICETEX y la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN para poder solucionar la problemática referida por el actor.

Así las cosas, se advierte que SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, ha cumplido el fallo de la acción constitucional; por consiguiente, el Despacho considera que la mencionada entidad además de haber cumplido con lo ordenado; ha garantizado el derecho fundamental de PETICIÓN del señor Adrián Felipe Vera Guarnizo conforme lo dispuso el fallo objeto de incidente.

De igual forma revisada y estudiada la documentación allegada por el Dr. JUAN ENRIQUE ORTIZ LIS, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL al igual que las declaraciones rendidas ante este estrado judicial; el Despacho deduce claramente que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos indicados por el juzgado.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

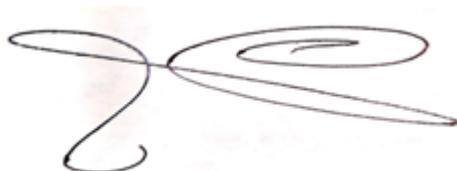
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, promovido por ADRIAN FELIPE VERA GUARNIZO en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVASE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ